

en cada uno de los tres años de duracion del contrato, y los derechos y arbitrios que por suidad deberá percibir el arrendatario. =

Se leyó dicho pliego de condiciones, promoviendo ligero debate por manifestar el Señor Clemares su deseo de que se aclarase mas la condicion quince, referente á la toma de posesion del arrendatario, viendo tambien el Señor Fayrén cierta antilogia entre dicha condicion y la diez y seis, desvaneciendo las dudas expuestas los Señores Escribano y Gomez-Diez, los cuales demostraron que no solo no habia contradiccion, sino que estaba aclarado lo que deseaba el Señor Clemares, pues el arrendatario no podrá incantarse de la renta hasta que no haya prestado la fianza.

Del propio modo, habiendo notado el Señor Moreno, que, á su parecer, existia diferencia entre el tipo que creia votado en Sesion de la Junta Municipal, y el que ahora se fija para el arriendo, por la Comision, los citados Señores Escribano y Gomez-Diez, así como los Señores Blanco, Baleriola, Clemares, Garcia y Garcia, y últimamente el Señor Alcalde, aclararon conceptos para demostrar que en la Junta Municipal no pudo hacerse otra cosa ni en realidad se hizo, que fijar el ingreso en presupuestos por el concepto de consumos, sin hacer distribucion del tipo, ni menos fijarlo para la subasta, por ser isto de la esclusiva atribucion del Ayuntamiento, por más que durante la discusion se hablase de subasta y otras cosas, pero en concepto de razones en que apoyar las respectivas opiniones.

Por fin, se aprobó unánimemente el siguiente:
Pliego de condiciones bajo las cuales